



Pereira, 21 de mayo del 2024

Señor

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODAS

Correo electrónico: cgomezrodas@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2024. Radicado interno No. 03-5157 (132000-2603)

Cordial saludo.

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de recopilar y actualizar los acuerdos que regulan los concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.



6. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 49 del 21 de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades mediante Convocatoria No. 1 de 2024”* establece en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 2:

Facultad: Bellas Artes y Humanidades.

Programa o Departamento: Licenciatura en Filosofía.

Dedicación: Tiempo Completo.

Área de Desempeño: Epistemología y Filosofía de la Ciencia.

Requisitos académicos mínimos:

Título de pregrado: Licenciado o profesional en Filosofía o Filosofía y Letras.

Título de posgrado: Maestría en Filosofía o afines y Doctorado en Filosofía.

(...)

7. Que el 04 de marzo del 2024, se recibió hoja de vida a nombre del señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODAS** con documento de identificación No. 1.125.348.287, para el perfil No. 1 del Concurso Docente No. 01 de 2024 cuyo radicado fue No. 03-2578.
8. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 49 del 21 de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (2) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades mediante Convocatoria No. 1 de 2024”* establece en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

9. *presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.*

(...)

Así mismo, la precitada Resolución define en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte**. Precisa que uno de los documentos soporte a presentar es:

(...)

3. *Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.*



(...) PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente Artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)

9. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 8 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODAS** con documento de identificación No. 1.125.348.287 con la observación No. 2 cuya descripción es “No cumple con el requisito mínimo de educación título de postgrado exigido por el perfil” y con la observación No. 18 cuya descripción es “Prueba Internacional Lengua Extranjera presentada no está enmarcada dentro de las pruebas definidas por el concurso”.
10. Que en día 10 de mayo de 2024 el señor **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODAS**, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-5157. La cual solicita: “ser admitido al concurso docente y que se me permita poder continuar en el proceso de selección, tomando en cuenta, además, que son estos los únicos requisitos por los que se me descalifica, ya que todos los demás los cumpla de acuerdo a lo exigido por el perfil.”

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No. 1:

Con respecto a lo primero, la ausencia de título de Maestría en Filosofía, esta se debe a que, durante mis estudios de Maestría en la Universidad Pontificia Bolivariana, fui promovido de la Maestría al Doctorado en Filosofía (ver anexo). Por otro lado, el artículo 2.2.3.7 *Acreditación de formación de nivel superior al exigido* del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que:

“Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales”.

De lo anterior, se deduce, sin lugar a duda, que, de acuerdo con el artículo citado, mi título de Doctor en Filosofía es plenamente válido para cumplir el requisito de Magister en Filosofía exigido en el perfil 2, al cual me postulé.

Respuesta: Frente a este punto es importante precisar:

- A. La Resolución No. 49 del 21 de febrero de 2024 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes*



y Humanidades mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido.** Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 2:

(...)

Título de posgrado: Maestría en Filosofía o afines y Doctorado en Filosofía.

(...)

A través de la conjunción “y” se solicitan dos(2) títulos, un primer título como Magíster en Filosofía o afines y un segundo título como Doctor en Filosofía, la deducción a la que usted se refiere frente a lo establecido en el artículo 2.2.3.7 *Acreditación de formación de nivel superior al exigido* del Decreto 1083 de 2015, aplica para cuando se solicita una titulación en específico, la descripción del artículo no hace alusión a la pluralidad, es decir, a manera de ejemplo, aplicaría si en el perfil No. 2 del concurso solo se requiriera el título como “Magíster en Filosofía o afines”, es así como un(1) solo título no puede soportar o acreditar dos títulos al mismo tiempo, el título como “Doctor en Filosofía” no se puede configurar también como un título de Magíster en Filosofía o afines, ya que son titulaciones en niveles de posgrado diferentes, expedidas por diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia.

Hecho No. 2:

Con respecto a lo segundo, que la prueba internacional de lengua extranjera por mí presentada no está enmarcada dentro de las pruebas definidas por el concurso, hay que tomar en cuenta lo establecido por Resolución Ministerio de Educación Nacional No. 018035 del 21 de septiembre de 2021. *Exámenes estandarizados para certificar dominio lingüístico.* En el Art. 1 de dicha resolución, se deja muy claro que el examen *TOEIC*, de la comisión evaluadora *ETS*, permite certificar el nivel de dominio lingüístico del idioma inglés. Así pues, dado que el certificado por mí adjuntado es, precisamente, el del examen *TOEIC*.

Respuesta: Es importante precisar:

Que el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte.** Establece que los documentos soporte se deben entregar en el orden que se indica a continuación:

7. Presentar los respectivos certificados de una prueba internacional para el idioma inglés, los cuales serán homologados por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira. Dichas pruebas homologadas serán las siguientes: Cambridge Exam, IELTS, TOEFL Ibt, APTIS, MET Michigan English Test o la suficiencia mediante una prueba clasificatoria estandarizada realizada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de ILEX, el certificado debe contar con una vigencia de máximo dos (2) años al momento de la inscripción.

En ese sentido y de conformidad con el concepto del Instituto de Lenguas Extranjeras ILEX, el examen *TOEIC* por usted presentado no está enmarcado dentro del tipo de pruebas internacionales definido en el concurso para validar el requisito de inglés.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en el concurso docente No.01 de 2024, ya que no cumple con el requisito de educación de posgrado y prueba de inglés solicitado por el perfil No. 2 de la Facultad de Bellas Artes y Humanidades, su aceptación iría en contravía de los requisitos mínimos tácitos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**, así como las observaciones publicadas.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño



Universidad
Tecnológica
de Pereira